

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2.022).

Ha pasado a despacho solicitud allegada por la perito designada mediante la cual solicita información y documentación que solo puede ser suministrada por la parte que pidió la prueba a quien este despacho ya en pretéritas ocasiones ha llamado la atención con tal fin, por ello teniendo en cuenta la carga de la prueba y la responsabilidad que de la misma recae en quien la solicita, el despacho requerirá por última vez al demandante para que conforme a la solicitud elevada por la perito la cual se le pone en conocimiento allegue a la misma dicha información con el fin de que lleve a cabo su trabajo, so pena de tener la prueba por desistida, en igual sentido le requerirá para que indique a ordenes de que despacho consignó la suma que por concepto de anticipo le fijo el esta instancia a la auxiliar de la justicia, toda vez que según información por ella suministrada no reposa en el Banco Agrario a ordenes de este juzgado la suma aludida por el demandante, tiene el solicitante de la prueba el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para cumplir con su carga, so pena de las sanciones procesales antes mencionadas, por ello, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1º.-) Requerir a la parte demandante quien solicito la tacha de falsedad para que cumpla con la carga a él impuesta en la forma y términos solicitada por la auxiliar de la justicia designada.

2.-) Notifíquese el presente proveído indicando al solicitante de la prueba que cuenta con el termino improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que cumpla con las cargas propias en la forma ya mencionada so pena de tener la prueba por desistida.

3.-) Requerir a la parte demandante para que informe al despacho en que cuenta consigno los dineros fijados a la auxiliar de la justicia por concepto de gastos o anticipo, esto por cuanto según información allegada por ella no existen en el Banco Agrario sumas consignada por tal concepto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e28780e0a3b5b3cea8283fe7223c86061027b00c2cfd3da46be9db6ecc6f9f**

Documento generado en 08/08/2022 12:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>